

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 2 Setiembre 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Santurce, provincia de Vizcaya, por consecuencia de recurso dealzada, interpuesto por el Alcalde contra el fallo de la Comisión provincial sobre asignación del número de Concejales en los Colegios de Santurce y Otuelia, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto relativo á las elecciones municipales efectuadas en Santurce, provincia de Vizcaya, para la renovación bienal del Ayuntamiento.

Resulta de los antecedentes que el término municipal de Santurce sólo se componía de un Colegio, y que el Ayuntamiento acordó establecer dos en

virtud de las facultades que le otorga el art. 37 de la ley municipal, ó más bien el 39, habiéndolo verificado sin que aparezca que se faltara á lo prevenido ni se diera lugar á reclamación: que previa consulta de Letrados, propuso el Alcalde á la Corporación municipal que puesto que habian de elegirse seis Concejales, se votaran tres en el Colegio de Santurce y otros tres en el nuevo de Ortuella; pero oponiéndose un Concejel, fundándose en que los cinco que debían cesar eran electores en Santurce, se votó por mayoría que fuera elegido este número en dicho punto y uno en Ortuella: que el Alcalde á petición de varios electores y fundándose en los artículos 169 y 170 de la ley municipal y en que los electores en Santurce eran 241, y 246 en Ortuella, suspendió el acuerdo del Ayuntamiento y publicó nuevos edictos asignando tres Concejales á cada Colegio.

Aparece asimismo que el Gobernador, á quien el Alcalde dió cuenta de su providencia, la prestó su aprobación, y que el día 3 de Mayo se procedió á la votación de la mesa, y en los días 4, 5 y 6 á la elección, sin que hubiera protesta alguna; que el día 10 se reunió la Junta general de escrutinio, y contra el parecer de la mayoría de sus individuos proclamó el Alcalde Concejales á los tres que habían obtenido mayor número de votos en Santurce y en Ortuella.

Reunido el Ayuntamiento y Comisionado de la Junta general de escrutinio en cumplimiento del art. 87 de la ley electoral, y dada cuenta de las protestas, resultó empate, que decidió el Alcalde, quedando en consecuencia resuelto que eran Concejales los que proclamó aquél anteriormente; y habiéndose reclamado del acuerdo para ante la Comisión pro-

vincial, ésta, fundándose en que las atribuciones del Alcalde se limitan á presidir, sin voto, la Junta general de escrutinio, y en que cada barrio ha de tener en el Ayuntamiento una representación proporcionada al número de sus habitantes, resolvió que debían ser proclamados los cinco que alcanzaron más votos en Santurce, y el que resultó con mayoría en Ortuella.

Contra este acuerdo se alza el Alcalde para ante V. E. manifestando que aun cuando no le correspondiera suspender el acuerdo del Ayuntamiento, resulta que lo que hizo fué atemperarse al art. 42 de la ley municipal.

El Negociado de ese Ministerio, después de afirmar que aquella Autoridad no tenía facultades para suspender el acuerdo del Ayuntamiento, sostiene que, con arreglo al mencionado art. 42 de la ley, procede la designación de tres Concejales á cada Colegio.

La Sección observa por su parte:

1.º Que el Ayuntamiento, al alterar la división electoral de su término, hizo uso de la facultad que le concede el art. 39 de la ley municipal, sin que conste que para llevarlo á efecto faltara á ninguna de las prescripciones de la misma.

2.º Que esta alteración hacia forzoso el cumplimiento del art. 42, y por tanto el acuerdo del Ayuntamiento disponiendo que en el Colegio de Santurce se eligieran cinco Concejales y uno en el de Ortuella infringía dicho artículo, una vez que este segundo Colegio cuenta mayor número de electores que el primero.

3.º Que el Alcalde no debió suspender el acuerdo del Ayuntamiento; pero que teniendo noticias de esta providencia el Gobernador, lejos de desaprobársela, le concedió su aprobación.

4.º Que no apareciendo reclamación ni protesta alguna contra la votación realizada en los dos Colegios, hecha aquélla en consonancia con el art. 42 de la ley municipal y con sujeción á la convocatoria, tienen el legítimo derecho á desempeñar el cargo de Concejales los tres que obtuvieron mayor número de votos en cada uno de aquéllos.

Y 5.º Que cualquiera que sea el número de Colegios en que se divida un término, los que resulten elegidos son Concejales, no del Colegio, sino del mismo término cuyos habitantes tienen todos iguales derechos é idénticas obligaciones.

Por todas estas razones opina la Sección que puede V. E. servirse revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya y mandar que se dé posesión en los cargos de Concejales á los tres que en cada uno de los colegios del Municipio de Santurce obtuvieron mayor número de votos »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta 17 Agosto 1885).

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse la plaza de Director del Hospicio de Calatayud, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, se anuncia por término de ocho días para que puedan solicitarla los aspirantes á la misma, presentando en la Secretaria de la Diputación instancia documentada que acredite su buena conducta moral, ser mayores de 25 años y no pasar de 55, tener conocimientos de Administración por haber servido con buena nota en alguna de las dependencias del Estado, la provincia ó el Municipio, ó poseer título profesional.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1885.—El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Con el fin de cubrir dos vacantes de Capitán, 19 de Teniente y 5 de Alférez que han resultado en el arma de Infantería del ejército de Cuba, correspondientes al turno de la Península, el Sr. Ministro de la Guerra ha tenido á bien disponer que se explore la voluntad de los Oficiales de dichas clases que hayan regresado de aquella isla forzosamente en concepto de excedentes, sin haber cumplido los nueve años de máxima permanencia en el empleo de Oficial por si desean volver á completar dicho período en las condiciones que determina la Real orden de 27 de Setiembre de 1882: es decir, siendo de cuenta de los interesados el pasaje de ida y á servir allí un nuevo plazo de tres años siempre que les falte menos de este tiempo para los nueve. Entendiéndose que en analogía con lo determinado en el art. 12 de las Instrucciones de 31 de Marzo de 1866, para lo sucesivo este derecho debe darse por caducado á los dos años de haberse efectuado el regreso, procediéndose por lo tanto á eliminar de las escalas preferentes de aspirantes á todos los que en la actualidad se encuentren en este caso, sin perjuicio de que se verifique el mismo procedimiento con los que excedan de la edad y prórroga reglamentaria.—Terminada la exploración y formada la nueva escala en los términos indicados, se servirá V. E. disponer se formule y remita á esta Subsecretaría la propuesta del personal que se pide, teniéndose muy en cuenta para la inclusión en la misma los antecedentes biográficos que en diferentes resoluciones se tienen recomendados.—Lo que participo á V. E. para los efectos indicados.»

En su consecuencia, debiéndose proceder á la formación de las nuevas escalas de aspirantes con el carácter de «Preferentes» para los diferentes Ejércitos de Ultramar en la forma que determina la anterior disposición, los Sres. Jefes principales de

Cuerpo darán curso á las instancias acompañadas de copia conceptuada de las hojas de servicios y hechos de los nuevos aspirantes, en el término de 15 días, á contar desde el recibo de la presenta circular, con objeto de que, en unión de los que en la actualidad figuran en las mismas, deban ser destinados por antigüedad en sus respectivos empleos, con el fin de cubrir desde luego las vacantes que quedan enunciadas.

Lo que trascribo á V... para el debido conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1885.—De O. de S. E., el Brigadier Secretario, Narciso de Fuentes.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo que dispone el art. 40 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 16 del presente mes de Setiembre se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen ó su traslación á nicho, sepultura á perpetuidad ó panteón.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1885.—L. Gállego.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Los dos cuadros de la derecha de la ampliación del Cementerio, sepulturas números del 1.792 al 2.652.

SECCION SEXTA.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo, asociado con el de Villanueva del Huerva, se anuncia la plaza de Farmacéutico para ambos pueblos, con la dotación anual de 3.250 pesetas, y por el tiempo de ocho años, debiendo establecerse la Farmacia la mitad de tiempo contratado en cada uno de los dos, y con obligación de trasladar los muebles y medicamentos por cuenta de los pueblos contratantes en la forma estipulada en el convenio ó pliego de condiciones suscrito por ambos, el cual se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, haciendo presente que las solicitudes de los aspirantes serán presentadas, acompañadas de sus respectivos títulos profesionales, en la Secretaría de este Municipio hasta el 25 de los corrientes, y el Farmacéutico que fuere nombrado empezará su compromiso el día 29 del propio mes.

Tosos 2 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Luciano Hernández.—D. S. O., Juan Manuel Benedi.

Las plazas titulares de Médico-Cirujano y Farmacéutico de esta villa se hallarán vacantes desde San Miguel en adelante, por cumplimiento de contrato, con la dotación consignada en presupuesto de 750 y

450 pesetas respectivamente, además de las iguales con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente hasta el día 29 del actual, que se proveerá.

Sástago 1.º de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Esteban Enfedaque.

La plaza de Farmacéutico de esta villa se hallará vacante desde el 1.º de Octubre próximo viniente: su dotación consiste en la cantidad de 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por Beneficencia, con más sobre 60 cahíces de trigo que el Ayuntamiento juntamente con los propietarios le satisfarán por todo el mes de Setiembre de cada año. El agraciado podrá también contratarse con los pueblos limítrofes á esta villa.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el día 20 del próximo Setiembre, en que se proveerá.

Tiermas 31 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Francisco Cimborain.

La titular de Beneficencia de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante: su dotación es de 125 pesetas anuales, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal por la asistencia de 13 familias pobres.

Asimismo, y respondiendo al pago una Junta de propietarios por trimestres vencidos, se halla vacante la plaza de Cirujano Practicante en 1 000 pesetas anuales y libre de cargas municipales.

Para cubrir ambas plazas se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el 20 del actual, en que se proveerá.

Jaraba 1.º de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Valero Bueno.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por dimisión del que la obtenía: su dotación consiste en 1 350 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma á esta Alcaldía por el término de 15 días.

Aguarón 1.º de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Félix Balduque.—El Secretario interino, Vicente Anadón.

La plaza de Veterinario de este pueblo se hallará vacante desde el 1.º de Octubre venidero, por acuerdo tomado por una Junta de propietarios vecinos de este pueblo: su dotación consiste en las contratas que haga el Profesor agraciado con los que con él deseen conducirse.

Las solicitudes hasta el 15 de Setiembre próximo venidero, pasado el cual se proveerá.

Langa 31 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Manuel Sierra.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo: su dotación consiste en 5 pesetas por caballería mayor y

2'50 pesetas por las menores, corriendo además por cuenta del agraciado el herraje.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del actual.

Jaulín 1.º de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Miguel Julián.

La plaza de Alguacil y Voz pública de este Ayuntamiento se halla vacante por defunción del que la obtenía: su dotación consiste en 275 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y demás emolumentos legales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde el de la fecha, pues pasado dicho término se proveerá.

El Burgo de Ebro 2 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Aguirán.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por espacio de ocho días el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formado para el actual ejercicio económico.

Lo que se anuncia por medio del presente al objeto de que nadie alegue ignorancia.

Quinto 2 de Setiembre de 1885.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Albar.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1885 86, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo término podrá ser examinado por los contribuyentes á quienes afecte.

La Almunia 1.º de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Antonio Ardid.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rafael Marqueta, Juez ejerciente de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Rodríguez de la Iglesia, hijo de Santiago y de Gabriela, natural de Lanseiros, de 38 años de edad, casado, ebanista, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 31 de Agosto de 1885.—Rafael Marqueta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Belchite.

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra D.ª Claudia Mancho Lucia, vecina de Azuara, he acordado sacar en pública subasta por segunda vez las fincas embargadas á la misma, bajo el tipo que se dirá; cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 21 del actual, á las diez de su mañana; dichas fincas son las siguientes:

1.ª Mitad de una viña, sita en la partida Val de Almonacid, término de Azuara, de cabida toda ella de media yunta; linda al N. con camino, al S. con monte, al E. y O. con José Gracia: su valor 3 pesetas.

2.ª Otra mitad de viña en la citada partida y término, toda ella de una yunta de tierra; linda al S. con Manuel Casamayor, al O. con Bartolomé Miranda, al E. con D. Genaro Morata y al N. con camino: su valor 5 pesetas 63 céntimos.

Advertencias.

1.ª Será obligación del rematante anticipar el impuesto de derechos á la Hacienda, indispensables para formalizar el título de las fincas, el cual será deducido del precio del remate.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; debiendo depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, acompañando la cédula personal.

Dado en Belchite á 2 de Setiembre de 1885.—Tomás Morales.—D. S. O., Antonio Sancho.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Embíd de Ariza.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la fecha en que se publique en el *BOLETIN OFICIAL*.

Embíd de Ariza 2 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Angel Gómez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 8 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa cuartel del Cuerpo, Coso, 135, la venta de un caballo de desecho

Zaragoza 2 de Setiembre de 1885.—P. A. y O. del Coronel Subinspector, el primer Jefe, Antonio Marqués de la Plata.